**NOTIFICACIÓN SCBD/BS/CG/MPM/DA/85327 (2016-009)**

En atención a la decisión BS-VII/4 y de conformidad con el objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología para el período 2011-2020[[1]](#footnote-1), México informa a las Partes que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) regula la utilización confinada de organismos genéticamente modificados (OGMs) con fines de enseñanza, de investigación científica y tecnológica, industriales o comerciales a través del régimen de Avisos como establece la Ley en los artículos 73 a 85.

En materia de bioseguridad se entiende por ***Utilización Confinada*** *cualquier actividad por la que se modifique el material genético de un organismo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, procese, transporte, comercialice, destruya o elimine, siempre que en la realización de tales actividades se utilicen barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, con el fin de limitar de manera efectiva su contacto con la población y con el medio ambiente. Para los efectos de la LBOGM el área de las instalaciones o el ámbito de la utilización confinada no forman parte del medio ambiente.[[2]](#footnote-2)*

De acuerdo a las disposiciones de la LBOGM, quienes realicen actividades de utilización confinada deberán cumplir con el requisito de presentación de aviso en los términos de la Ley, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llevar un libro de registro de las actividades de utilización confinada que realicen, el cual se deberá proporcionar a las Secretarías correspondientes cunado éstas lo soliciten;
2. Aplicar las medidas de confinamiento cuya ejecución deberá adaptarse a los conocimientos científicos y técnicos más modernos y avanzados en materia de manejo de riesgos y de tratamiento, disposición final y eliminación de residuos de OGMs generados en la realización de la actividad, y
3. En el caso de la utilización confinada con fines de enseñanza o de investigación científica y tecnológica, integrar una comisión interna de bioseguridad y aplicar los principios de las buenas prácticas de la investigación científica, así como las reglas de bioseguridad que defina la comisión interna de bioseguridad. Dicha comisión interna estará encargada de la seguridad en las instalaciones y de las buenas prácticas y la seguridad en el manejo de OGMs utilizados en la actividad señalada.

El Aviso es el instrumento que permite regular la utilización confinada y establece los términos de la comunicación que los sujetos señalados deben presentar en formatos oficiales, ante la Secretaría de Medio Ambiente o Recursos Naturales (SEMARNAT), o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) según corresponda.[[3]](#footnote-3) Para ello, el 15 de abril de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados”*. Este *formato único* puede descargarse para consulta del portal de la CIBIOGEM.[[4]](#footnote-4)

Requieren de presentación de aviso los OGMs que se manejen, generen y produzcan con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica; la integración de las comisiones internas de bioseguridad, incluyendo el nombre del o los responsables de dichas comisiones; la primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en las que se manejen, generen y produzcan OGMs; la producción de OGMs que se utilicen en procesos industriales, y la primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los OGMs. Asimismo, requiere de presentación de aviso la importación de OGMs para su utilización confinada con fines industriales o comerciales únicamente cuando se trate de OGMs que se destinen exclusivamente a su utilización confinada y por tanto no se importen para su liberación al ambiente.

De septiembre de 2011 al 28 de abril de 2016, se tiene registrado un total de 122 avisos de utilización confinada (ver gráfica 1), lo que representa un avance significativo en el cumplimiento de esta regulación por parte de las instituciones nacionales.

Estas cifras son el resultado de acciones coordinadas para implementar talleres de orientación, acercamientos con instituciones públicas y centros de investigación, así como los esfuerzos para brindar asesoría y acompañamiento a investigadores que llevan a cabo sus actividades con OGMs en uso confinado. Adicionalmente, se han generado guías e instructivos para el llenado del formato, y se tiene un banco de documentos y referencias informativas que el usuario puede consultar de forma electrónica a efecto de adecuar sus instalaciones.[[5]](#footnote-5)

Por otra parte, las autoridades llevan a cabo actividades de inspección a aquellas instituciones que presentan sus Avisos para corroborar los datos generales de los responsables, revisar documentación sobre reglas de bioseguridad y buenas prácticas, revisar protocolos en caso de liberación accidental de OGMs, verificar que las acciones en uso confinado garanticen la seguridad del personal, corroborar que el OGM esté plenamente identificado, sitios de resguardo de muestras o material GM, procedimientos de limpieza y mantenimiento de instalaciones, medidas de bioseguridad para limitar el contacto con el medio ambiente, revisar la disposición final de residuos, verificar los libros de registro de actividades, métodos de inactivación, entre otras.

Con el propósito de fortalecer las capacidades en bioseguridad de las instituciones públicas nacionales, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, otorga apoyos al fortalecimiento y desarrollo de infraestructura para confinamiento de organismos genéticamente modificados desde el año 2011, emitiendo anualmente una convocatoria. En ella pueden participar instituciones de educación superior, centros e institutos públicos de investigación que manejen organismos genéticamente modificados y que requieran implementar o mejorar sus mecanismos de contención. Para concursar por estos apoyos los solicitantes deberán cumplir con las disposiciones normativas anteriormente descritas, y generar las condiciones que les permitan asegurar niveles adecuados de contención. Se da preferencia a actividades de utilización confinada con fines de investigación científica y de innovación y desarrollo tecnológico orientadas a la resolución de problemas nacionales que redunden en beneficios para productores nacionales, necesidades locales o regionales. En la quinta edición de esta convocatoria en 2015, se otorgaron apoyos a 12 laboratorios nacionales por un monto de $16,703,753.25 pesos ($880,000 USD).

1. Objetivo Operacional 1.8: Tránsito, uso confinado, movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia. Desarrollar instrumentos y orientación que faciliten la aplicación de las disposiciones del Protocolo sobre tránsito, uso confinado, movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. LBOGM, Artículo 3, fracción XXXIV. [↑](#footnote-ref-2)
3. LBOGM, Artículos 77 y 78, [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/vigente/ACUERDO-FORMATOS-AVISOS.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.conacyt.mx/cibiogem/index.php/sistema-nacional-de-informacion/formatos-de-avisos> [↑](#footnote-ref-5)